



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2001/WG.18/2
2 de enero de 2001

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
57º período de sesiones
Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo
Segundo período de sesiones
Ginebra, 29 de enero a 2 de febrero de 2001

Tercer informe del experto independiente sobre el derecho al desarrollo,
Sr. Arjun Sengupta, presentado de conformidad con
la resolución 2000/5 de la Comisión

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 2	2
I. CONTENIDO DEL DERECHO AL DESARROLLO	3 - 36	2
II. CONCRETIZACIÓN DEL DERECHO AL DESARROLLO	37 - 43	14
III. RECOMENDACIÓN SOBRE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL	44 - 46	17

INTRODUCCIÓN

1. El mecanismo de seguimiento consistente en un Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el derecho al desarrollo y un experto independiente que informase sobre los avances en la aplicación al derecho al desarrollo, que se estableció de conformidad con la decisión 1998/269 del Consejo Económico y Social, comenzó a aplicarse plenamente en septiembre de 2000, cuando el Grupo de Trabajo celebró su primer período de sesiones. En dicho período de sesiones, se examinaron los dos primeros informes del experto independiente sobre el derecho al desarrollo (E/CN.4/1999/WG.18/2, de 27 de julio de 1999, y E/CN.4/2000/WG.18/CRP.1, de 11 de septiembre de 2000)*. El segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo tendrá lugar en Ginebra del 29 de enero al 2 de febrero de 2001, y en él se formularán recomendaciones para su examen por la Comisión de Derechos Humanos. El objetivo de este tercer informe del experto independiente es asistir al Grupo de Trabajo en la elaboración de un informe y la formulación de recomendaciones a la Comisión. El tercer informe será también examinado por la Comisión en su 57º período de sesiones.

2. Dado que el Grupo de Trabajo aún está examinando los dos informes anteriores del experto independiente, y puesto que el plazo entre ambos períodos de sesiones del Grupo de Trabajo es demasiado corto para presentar informes sobre las principales novedades en lo relativo al derecho al desarrollo, se ha considerado que no había necesidad de que el experto independiente presentara otro informe sobre la evolución actual. El presente informe se centra en cambio en las deliberaciones del Grupo de Trabajo y tiene como objetivo aclarar muchas de las cuestiones que se plantearon durante esa reunión. Así pues, el experto independiente comenta y analiza las principales cuestiones tratadas en los dos informes anteriores y hace hincapié en los temas que podría tratar el Grupo de Trabajo en sus recomendaciones.

I. CONTENIDO DEL DERECHO AL DESARROLLO

3. Basándose en el texto de la Declaración sobre el derecho al desarrollo de 1986, las subsiguientes resoluciones internacionales, las declaraciones adoptadas en conferencias internacionales representativas y la Declaración y el Programa de Acción de Viena de 1993, debiera ser posible lograr un consenso sobre la definición y el contenido del derecho al desarrollo. Sería conveniente que el Grupo de Trabajo recomendara la adopción de tal consenso.

4. El párrafo 1 del artículo 1 de la Declaración de 1986 establece que: "El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, contribuir a ese desarrollo y disfrutar de él". En el artículo se enuncian tres principios: a) hay un derecho humano inalienable que se llama derecho al desarrollo; b) hay un proceso particular de "desarrollo económico, social, cultural y político" en el que "pueden realizarse plenamente todos

* El segundo informe del experto independiente se publicó únicamente en inglés en forma de documento del Grupo de Trabajo, pero se publicó luego como documento oficial de la Asamblea General (A/53/306) en todos los idiomas. Por consiguiente, toda referencia al segundo informe que se haga en el presente documento se refiere a esa versión.

los derechos humanos y las libertades fundamentales"; y c) el derecho al desarrollo es un derecho humano en virtud del cual "todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en ese proceso particular de desarrollo, contribuir a ese desarrollo y disfrutar de él".

5. Cabe observar que un país puede desarrollarse con arreglo a muchos procesos distintos. Puede producirse un gran crecimiento del producto interno bruto (PIB) que brinde a los "grupos más ricos", que tienen mayor acceso al capital financiero y humano, una prosperidad cada vez mayor, mientras que los "sectores más pobres" quedan rezagados, cuando no desfavorecidos. Puede haber cierta industrialización, rápida o lenta, sin que el aumento de los ingresos beneficie a todos los sectores, de modo que los sectores menores y no estructurados quedan cada vez más marginados. Puede producirse un aumento espectacular de las industrias de exportación con mayor acceso a los mercados mundiales, pero sin integrar en el proceso de crecimiento a los sectores económicos más atrasados y sin superar una estructura económica doble. En un sentido convencional, se puede considerar que todo ello es desarrollo pero no se puede entender como el proceso de desarrollo que se reivindica como derecho humano, si ello viene acompañado de crecientes desigualdades o disparidades y una concentración cada vez mayor de riqueza e influencia económica, sin mejora alguna en los índices de desarrollo social, educación, salud, igualdad de género y protección ambiental y, lo que es más importante, si se asocia con cualquier violación de los derechos civiles o políticos. Sólo el proceso de desarrollo "en el que pueden ejercerse plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales" puede ser reivindicado por todo ser humano como derecho humano universal.

6. Las características de este proceso de desarrollo considerado como derecho humano se han enunciado con bastante detalle, no sólo en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, sino también en la mayor parte de documentos internacionales, como la Declaración y Programa de Acción de Viena. A juzgar por el párrafo 3 del artículo 2 de la Declaración de 1986, es evidente que en ésta se consideraba el derecho al desarrollo como el derecho a un proceso de desarrollo, pues en ella se describe este proceso como "el mejoramiento constante del bienestar de la población entera y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la equitativa distribución de los beneficios resultantes de éste". La expresión "mejoramiento constante del bienestar" no sólo denota un "ejercicio progresivo", implícito en cualquier ideal de desarrollo, sino que exige también la formulación de políticas precisas que permitan definir debidamente un proceso de "mejoramiento" e identificar, también debidamente, la noción de "bienestar".

7. El experto independiente ha estudiado en detalle las consecuencias de contemplar el derecho al desarrollo como el derecho a un proceso "particular" de desarrollo, para lo cual ha analizado las nociones de "mejoramiento" y "bienestar". El experto independiente ha juzgado que ello era necesario porque, de otro modo, no sería posible concebir ningún mecanismo ni política alguna para el ejercicio del derecho al desarrollo con cierta precisión (véanse las secciones II, III y IV del segundo informe, en especial los párrafos 17, 18 y 22 a 26, y la sección II.A y B del primer informe, en especial los párrafos 47, 48 y 53 a 56). Sin embargo, subsisten aún ciertos equívocos en relación con este criterio, que se intenta disipar en los párrafos siguientes.

8. En primer lugar, la definición del derecho al desarrollo, como el derecho a un proceso (particular) de desarrollo en el que "pueden realizarse plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales" se ha tomado de la propia Declaración y no atenúa en modo alguno

la noción del derecho al desarrollo surgida de la larga tradición del movimiento de defensa de los derechos humanos. La definición comprende el ejercicio de todos los derechos y libertades reconocidos como derechos humanos, los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales en su totalidad, como un todo integral, puesto que están interrelacionados y son interdependientes (en el párrafo 1 del artículo 9 de la Declaración se dice claramente que: "Todos los aspectos del derecho al desarrollo enunciados en la presente Declaración son indivisibles e interdependientes y cada uno debe ser interpretado en el contexto del conjunto de ellos"). En otras palabras, el derecho al desarrollo no es sólo la suma total de todos los derechos que pueden ejercerse individualmente o aisladamente de otros derechos. Como elementos constitutivos del derecho al desarrollo, estos derechos individuales tienen que ejercerse de manera que se tenga en cuenta su interdependencia con todos los demás, sin socavar el ejercicio de otros derechos y sin pasar por alto los requisitos de sostenibilidad de todo el proceso de realización de dichos derechos.

9. En el párrafo 22 del segundo informe, el experto independiente explica esta idea de la manera siguiente: "El derecho al desarrollo como derecho a un proceso de desarrollo no es sólo un derecho general o la suma de un conjunto de derechos. Es el derecho a un proceso que amplía las posibilidades o la libertad de los individuos para aumentar su bienestar y conseguir lo que valoran. Los individuos pueden realizar varios de los derechos por separado, tales como el derecho a los alimentos, el derecho a la educación o el derecho a la vivienda. Es también posible realizar esos derechos por separado siguiendo el enfoque de los derechos humanos, es decir, con transparencia y responsabilidad, de forma participatoria y no discriminatoria, y con equidad y justicia. Podría ser incluso posible que el derecho al desarrollo no se realizara como un proceso de desarrollo en el que la realización de todos los demás derechos estuviera interrelacionada y vertebrada en un proceso sostenible". Para sustentar claramente esta idea, en su segundo informe (párrs. 23 a 25) el experto independiente reitera el concepto, expuesto en el primer informe, del desarrollo como el mejoramiento de un "vector" de derechos humanos (párrs. 67 y ss.). El experto independiente define el derecho al desarrollo como un vector compuesto de varios elementos como el derecho a la alimentación, el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho a la vivienda y otros derechos económicos, sociales y culturales, así como todos los derechos civiles y políticos, además de las tasas de crecimiento del PIB y otros recursos financieros, técnicos e institucionales que permiten el mejoramiento del bienestar de la población entera y la realización de los derechos que deban reivindicarse.

10. Las características de este vector determinan también la naturaleza del derecho al desarrollo y los métodos para su realización. En primer lugar, cada elemento del vector es un derecho humano, del mismo modo que el propio vector es un derecho humano, puesto que el derecho al desarrollo es parte integrante de estos derechos. Esto significa que todos estos derechos deben ejercerse siguiendo un enfoque basado en los derechos, con transparencia y responsabilidad, de forma participatoria y no discriminatoria, tomando las decisiones de manera equitativa y compartiendo los resultados del proceso. En segundo lugar, todos estos elementos son interdependientes, tanto de manera sincrónica como diacrónica. Son interdependientes en el sentido de que el ejercicio de un derecho, como por ejemplo el derecho a la salud, depende del grado de realización de otros derechos, tales como el derecho a la alimentación o a la libertad y seguridad de la persona, o bien a la libertad de información, tanto en el momento actual como en el futuro. De manera similar, la realización de todos estos derechos de manera sostenible dependería del crecimiento del PIB y otros recursos, lo que a su vez dependería de la realización

de los derechos a la salud y a la educación, así como del derecho a la información. En tercer lugar, el mejoramiento de la realización del derecho al desarrollo o el aumento en el valor de ese vector se entenderían como un mejoramiento de todos los elementos del vector (es decir, de los derechos humanos) o, como mínimo, de uno de sus elementos, siempre que no empeoren los demás elementos. Dado que los derechos humanos son inviolables y que en ellos no existe prelación, el mejoramiento de cualquier de los derechos no se puede compensar con el deterioro de otro. Por consiguiente, la condición para mejorar la realización del derecho al desarrollo es fomentar o mejorar la realización de, como mínimo, algunos derechos humanos, ya sean civiles, políticos, económicos, sociales o culturales sin deterioración de los demás derechos.

Valor añadido del derecho al desarrollo como proceso

11. Varias delegaciones pidieron que se aclarara otra cuestión, a saber, si la reivindicación y el ejercicio del derecho al desarrollo aporta "valor añadido" a los derechos ya reconocidos, pregunta que sería legítima si el derecho al desarrollo se entendiera meramente como la suma total de esos derechos. Sin embargo, si consideramos el derecho al desarrollo como un proceso, su valor añadido es evidente, ya que no se trata de la mera realización separada de esos derechos, sino de su ejercicio conjunto, de manera que se tenga en cuenta su influencia recíproca, tanto sincrónica como diacrónica. De manera similar, todo mejoramiento de la realización del derecho al desarrollo supone un mayor ejercicio de algunos derechos y sin que se viole o socave ningún otro.

12. Por ejemplo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales comentó en su Observación general Nº 12, de 12 de mayo de 1999, el derecho a una alimentación adecuada enunciado en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Esta observación general, que debe ser tomada plenamente en cuenta en todo programa basado en los derechos humanos para la realización de este derecho, se refiere a tres niveles de obligaciones, a saber, las obligaciones de respetar, proteger y cumplir, cada una de las cuales está interrelacionada con el grado de realización de los otros derechos y debe ser tomada en cuenta cuando la realización del derecho a una alimentación adecuada se considere un elemento del derecho al desarrollo. Por ejemplo, tal vez no sea posible respetar o proteger este derecho si no hay libertad de información o asociación. Por otra parte, el cumplimiento exige que las personas tengan acceso a una alimentación adecuada y dependerá de los recursos alimentarios básicos, ya sea por medio de la producción o de las importaciones. En la observación general se reconoce este particular (en el párrafo 27), si bien no se llega a observar que ello implique que los alimentos deban facilitarse como parte del programa general de desarrollo de un país y teniendo en cuenta, tanto las políticas fiscales, comerciales y monetarias, como las cuestiones relativas al equilibrio macroeconómico. Una situación parecida se daría respecto del derecho a la salud, el derecho a la vivienda o incluso el derecho a la educación. El cumplimiento de estos derechos exigiría poner a disposición mayores recursos y distribuir adecuadamente los ya existentes, lo que supondría modificar todas las políticas económicas de manera que la mayor realización de un derecho se lograra sin socavar el goce de los demás derechos.

13. El planteamiento del derecho al desarrollo como un proceso integrado de desarrollo de todos los derechos humanos tiene dos consecuencias evidentes. En primer lugar, la realización de todos los derechos, ya sea de manera separada o conjunta, debe basarse en programas de desarrollo generales en los que se empleen todos los recursos de producción, tecnología y finanzas, por medio de políticas nacionales e internacionales. La realización de los derechos

humanos constituye el objetivo de los programas, mientras que los recursos y las políticas que repercuten en la tecnología, las finanzas y la organización institucional son los instrumentos para su logro. Si se consigue aplicar de manera efectiva en función de los costos un enfoque basado en los derechos del desarrollo participatorio, responsable y descentralizado, sería posible reducir el consumo de recursos en un ámbito, como por ejemplo la educación, y aumentarlo en otro, como por ejemplo la salud, y obtener así, una mejor realización de ambos derechos. Sin embargo, si se desea que el mejoramiento sea sostenible y suficientemente amplio para abarcar todos los derechos, se deberán ampliar los recursos básicos del país de manera que comprendan, no sólo el PIB sino también la tecnología y las instituciones.

14. Por esta razón, el crecimiento de los recursos, tales como el PIB y la tecnología debe incluirse como elemento integrante en el vector de derechos que constituye el derecho al desarrollo. Ello queda implícito en el texto de los Pactos y de la Declaración, que se refiere al mejoramiento constante del bienestar o de las condiciones de vida. En ocasiones, en la bibliografía sobre desarrollo humano se sugiere que éste no es necesariamente resultado del crecimiento del PIB y de otros recursos. Las políticas encaminadas al crecimiento del PIB deben complementarse con otras que favorezcan el desarrollo humano. Sin embargo, ello no significa que sea posible lograr el desarrollo humano siguiendo únicamente un enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos e ignorando las políticas de crecimiento económico. En otras palabras, el valor añadido del concepto del derecho al desarrollo no radica únicamente en que la realización de cada derecho deba concebirse y planearse en función de todos los demás derechos, sino también en que se prevea y se aplique como parte del derecho al desarrollo el crecimiento de los recursos, lo que abarca el PIB, la tecnología y las instituciones. Al igual que el derecho a la salud, a la educación, etc., la dimensión de crecimiento del derecho al desarrollo es tanto un objetivo como un medio, un objetivo porque su resultado es una elevación del consumo per cápita y del nivel de vida y un instrumento porque permite el logro de otros objetivos de desarrollo y la realización de los derechos humanos.

15. Sin embargo, para que se le reconozca como un elemento del derecho humano al desarrollo, el crecimiento de los recursos deberá realizarse de la misma manera en que deben ejercerse todos los derechos humanos, es decir, ateniéndose al denominado enfoque basado en los derechos y velando, en particular, por la igualdad o la reducción de las desigualdades. Ello implicaría modificar la estructura económica de producción y distribución para que se produzca un crecimiento equitativo y exigiría también un programa de desarrollo e inversiones que no dependiera únicamente de los mecanismos de mercado y que podría necesitar una cooperación internacional considerable. Ciertamente, cuando se contempla el derecho al desarrollo en el contexto de un programa de desarrollo que tiene por objetivo un crecimiento sostenido y equitativo de los recursos, queda claro que las medidas nacionales y la cooperación internacional deben reforzarse mutuamente para realizar los derechos, más allá de las medidas para la realización de cada derecho separado.

Mecanismos de seguimiento

16. La concepción del derecho al desarrollo como un proceso integrado apoyaría también el argumento de que la realización de los derechos civiles y políticos exige la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales y viceversa. Ello implicaría que todo programa para la realización de los derechos civiles y políticos como parte del derecho al desarrollo debe especificar claramente la manera en que facilita la realización de los derechos económicos,

sociales y culturales mediante, por ejemplo, la libertad de información y de asociación, la adopción democrática de decisiones, la participación y la no discriminación. Igualmente, todo programa para la realización de los derechos económicos, culturales y sociales debe depender del fomento de los derechos civiles y políticos, tanto de manera sincrónica como diacrónica. Más importante aún es que, como resultado de esta interdependencia, los mecanismos de seguimiento del derecho al desarrollo deben ser distintos de los empleados para la verificación de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales. Los organismos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados velan por los derechos enunciados, de manera individual y concreta, en los respectivos instrumentos. En cambio, el mecanismo de verificación del derecho al desarrollo deberá encargarse de examinar la aplicación de los diversos derechos, individual y colectivamente, como parte del proceso de desarrollo y en el contexto de un crecimiento económico equitativo.

17. Se ha pedido al experto independiente que estudie la posibilidad de examinar la cuestión de si se precisa otro instrumento internacional para facilitar la verificación del derecho al desarrollo. El experto independiente no ha examinado esta cuestión a fondo, puesto que aún existen muchos temas controvertidos que deben resolverse antes de que la comunidad internacional pueda comenzar a deliberar o negociar acerca de dicho instrumento. Sin embargo, esto no significa que el mecanismo de seguimiento del derecho al desarrollo no sea necesario. Dado que se ha reconocido el derecho al desarrollo como derecho humano distinto de los diversos derechos civiles y políticos, o económicos, sociales y culturales, sin duda es necesario estudiar un mecanismo de supervisión diferente de los órganos creados en virtud de tratados.

18. El experto independiente estima que este mecanismo de supervisión podría establecerse sin necesidad de un Convenio, pues bastaría el consenso creado y las disposiciones analíticas que cabría introducir en el concepto de derecho al desarrollo. Para empezar, los comités establecidos en virtud de los dos Pactos Internacionales tendrían que examinar cada uno de los derechos a la luz de su interdependencia y determinar si el ejercicio de un derecho facilita o socava el goce de otro, pero ello no bastaría porque, como ya se ha señalado, también habría que examinar la aplicación de estos derechos como un todo en el marco de un programa de desarrollo nacional que fomente el crecimiento y el progreso tecnológico. También sería importante evaluar hasta qué punto el desarrollo nacional fomenta la equidad, tanto dentro del Estado como entre Estados, por medio de un enfoque de la cooperación internacional basado en los derechos humanos. En última instancia, sería necesario establecer un comité internacional que examinase la aplicación del derecho integrado al desarrollo y que formulara recomendaciones al respecto basándose en un consenso internacional. El mecanismo del Grupo de Trabajo establecido para examinar el derecho al desarrollo se podría, en primer lugar, ampliar y el experto independiente podría presentar periódicamente informes sobre el estado actual de aplicación del derecho al desarrollo. Además, las organizaciones no gubernamentales y otros órganos de la sociedad civil podrían someter informes para su examen. También habría la posibilidad de que cada Estado presentara informes sobre sus quejas o las dificultades que plantea la aplicación del desarrollo al desarrollo y de que el Grupo de Trabajo o la comunidad internacional invitaran a los Estados interesados y a los organismos internacionales a responder al examen de esos informes.

El desarrollo como derecho humano

19. Existe ahora un consenso general en que el derecho al desarrollo es un derecho humano. Este principio se enunciaba claramente en la Declaración sobre el derecho al desarrollo que, en

el momento de su adopción, no recibió el apoyo de todos los Estados. Es el proceso de creación de un consenso, tanto dentro como fuera de los foros y las conferencias internacionales de las Naciones Unidas, ha sido desde entonces largo. El consenso sobre el derecho al desarrollo como derecho humano se obtuvo finalmente en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, a la que asistieron casi todos los Estados miembros. La Declaración y el Programa de Acción de Viena reafirmaron el derecho al desarrollo como "derecho universal e inalienable y como parte integrante de los derechos humanos fundamentales", añadiendo que "el carácter universal de esos derechos y libertades no admite duda".

20. Las consecuencias del trato del derecho al desarrollo como derecho humano se han estudiado bastante bien en diversas obras, entre otras Development As Freedom¹, el Informe sobre el Desarrollo Mundial, 2000, y los informes primero y segundo del experto independiente, por lo que no es preciso abundar en el tema. Sin embargo, quizá valga la pena reiterar las siguientes opiniones contenidas en el primer informe del experto independiente (párr. 20):

"Por lo que a nosotros hace, el reconocimiento del derecho al desarrollo como derecho humano inalienable supone legitimar la exigencia de recursos nacionales e internacionales para su realización y obligar a los Estados y otros organismos de la sociedad, entre ellos las personas individuales, a realizar ese derecho. Los derechos humanos constituyen los cimientos básicos sobre los que se basan otros derechos creados por los ordenamientos jurídicos y los sistemas políticos. Es por ello incuestionable la obligación de los Estados, a nivel nacional e internacional, así como de otros órganos de la sociedad civil, de contribuir a la realización de estos derechos con la máxima prioridad. La Declaración y el Programa de Acción de Viena lo declaran categóricamente. "Los derechos humanos y las libertades fundamentales son patrimonio innato de todos los seres humanos; su promoción y protección es responsabilidad primordial de los gobiernos". Asimismo establece que "el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para la plena realización de los propósitos de las Naciones Unidas"."

21. El derecho al desarrollo como derecho humano tiene dos elementos, en especial cuando ese derecho se refiere a un proceso de desarrollo. En primer lugar, la realización de cada derecho humano y de todos ellos conjuntamente se ha de llevar a cabo de una manera que se base en los derechos, como un proceso participatorio, responsable y transparente con una adopción de decisiones equitativa y una distribución de los frutos del proceso, sin olvidar el respeto de los derechos civiles y políticos. En segundo lugar, los objetivos del desarrollo se deben expresar en forma de reivindicaciones o derechos existentes de los titulares del derecho, que los titulares de la obligación deben proteger y promover de conformidad con las normas internacionales de equidad y justicia aplicables en materia de derechos humanos. La equidad, esencial en toda noción de derechos que se funde en el principio de la igualdad de todos los seres humanos, está evidentemente vinculada con la imparcialidad o con los principios de una sociedad justa. En otras palabras, la realización del derecho humano al desarrollo debe favorecer el desarrollo humano mediante un enfoque basado en los derechos y mejorar así la equidad y la justicia.

¹ Amartya K. Sen, Development as Freedom, Oxford University Press, 1999.

22. Debe quedar claro que la identificación de la obligación correspondiente en los planos nacional e internacional es fundamental para el enfoque fundado en los derechos. La razón de que así sea se expuso en detalle en los dos informes del experto independiente. Como se especifica en la propia Declaración sobre el derecho al desarrollo, la responsabilidad primordial de la realización del derecho al desarrollo incumbe a los Estados. El beneficiario es la persona humana. La comunidad internacional tiene el deber de colaborar para que el Estado pueda cumplir sus obligaciones. En la Declaración y el Programa de Acción de Viena se reconoce también la obligación de todos los Estados y de las instituciones multilaterales de colaborar para conseguir el pleno disfrute del derecho al desarrollo, se reafirma el solemne compromiso de todos los Estados a cumplir sus obligaciones de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (párrafo 1 de la parte I; la referencia corresponde al Artículo 1 de la Carta y a sus Artículos 55 y 56) y se pide la realización efectiva del derecho al desarrollo mediante la adopción de políticas en el plano nacional, con relaciones económicas equitativas y un entorno favorable en el plano internacional.

Medidas nacionales

23. Los dos informes precedentes del experto independiente se fundan en los anteriores informes de los diversos grupos de trabajo que se ocuparon de toda la variedad de medidas nacionales necesarias para realizar el derecho al desarrollo. Aquí se recapitulan aquellas que se examinaron con cierto detenimiento en el primer período de sesiones del Grupo de Trabajo y que se consideran dignas de un hincapié especial.

24. En primer lugar, las medidas nacionales que se adopten deben ser aplicables a la realización de cada uno de los derechos que constituyen el derecho al desarrollo, individualmente y en combinación con los demás, en el ámbito de un programa de desarrollo. Estas medidas son de dos categorías: las que impiden la violación de un derecho cualquiera y las que promueven el mejor disfrute de todos los derechos. Según nuestro concepto vector del derecho al desarrollo, la violación de un derecho cualquiera constituiría una violación del derecho al desarrollo propiamente dicho. Al concebir un programa para promover un derecho hay que cerciorarse de que no se influye negativamente en otro. Tiene particular pertinencia a este respecto la recomendación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo de que se exhorte "a los Estados a que consideren cambios legislativos y constitucionales... con el fin de garantizar que el derecho de los tratados prevalece sobre el derecho interno y que las disposiciones de los tratados son directamente aplicables en el orden jurídico interno" (E/CN.4/1998/29, párr. 65). Estas garantías constituirán un importante progreso hacia la prevención de la violación de los derechos reconocidos en los pactos.

25. En abundantes documentos y resoluciones de conferencias internacionales se ha destacado la función que desempeñan las organizaciones no gubernamentales en los países, cuando se trata de promover un enfoque del desarrollo fundado en los derechos humanos y de prevenir la violación de estos derechos. En el criterio con que el experto independiente enfoca la realización del derecho al desarrollo, la obligación de facilitar a los titulares del derecho la satisfacción de sus reivindicaciones no sólo incumbe a los Estados en los planos nacional e internacional, sino también a las instituciones internacionales, a la sociedad civil y a cualquier elemento de la sociedad civil que esté en condiciones de prestar ayuda. Las organizaciones no gubernamentales son un elemento de la sociedad civil que puede cumplir y ha cumplido a menudo una función muy eficaz en la realización de los derechos humanos. En efecto, cuando los derechos se han de

realizar con participación de los beneficiarios en la adopción de decisiones y en la distribución de los beneficios, con responsabilidad y transparencia y una amplia descentralización, es posible que las organizaciones no gubernamentales hayan de desempeñar una función todavía más crucial en la supervisión de los programas y en la prestación de los servicios, y que puedan a menudo reemplazar los cauces burocráticos existentes de la administración. Cabe también que hayan de cumplir una función de defensa y ocuparse además de movilizar a la población y de organizar a los beneficiarios para que participen en la adopción de decisiones. Además, la función de las organizaciones no gubernamentales no se limitaría a una acción en el plano nacional. La idea de que la sociedad civil internacional constituye una tercera fuerza gana continuamente terreno y es posible que las organizaciones no gubernamentales puedan actuar muy eficazmente, no sólo en su función de defensa internacional, sino también para facilitar la prestación de servicios internacionales. No obstante, las cuestiones de la financiación, la identidad y la vocación de las organizaciones no gubernamentales son muy complejas. Es necesario examinar detenidamente todas las funciones de las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil internacional y cabe que el experto independiente aborde este asunto en un futuro informe.

26. En el artículo 8 de la Declaración sobre el derecho al desarrollo se dice que "deben adoptarse medidas eficaces para lograr que la mujer participe activamente en el proceso de desarrollo". Desde 1986, la función de la mujer ha sido analizada y descrita con gran detalle en numerosas conferencias internacionales y en las resoluciones y deliberaciones de órganos intergubernamentales. Recientemente, en la Plataforma de Acción de Beijing (A/CONF.177/20) se afirmó que todos los miembros de la sociedad deben recibir los beneficios de "un enfoque integral de todos los aspectos del desarrollo: crecimiento, igualdad entre mujeres y hombres, justicia social, conservación y protección del medio ambiente, sostenibilidad, solidaridad, participación, paz y respeto de los derechos humanos" (párr. 14). Este "enfoque integral del desarrollo" es idéntico al que ha descrito el experto independiente como el proceso de desarrollo a que toda persona tiene derecho como parte de sus derechos humanos. La habilitación y la igualdad de la mujer son fundamentales en este proceso.

27. En sus dos informes precedentes, el experto independiente dijo con toda claridad que el proceso del derecho al desarrollo se ha de llevar a cabo utilizando un enfoque basado en los derechos humanos, lo que supone la realización del desarrollo de un modo que satisfaga enteramente los derechos humanos. Como señalaba en su primer informe, "una de las ventajas de emplear el enfoque de los derechos humanos para el desarrollo es que centra la atención en quienes se encuentran por detrás de los otros en el disfrute de sus derechos y exige la adopción de medidas positivas en su favor" (párr. 31). Se reconoce que, en lo que atañe al respeto y a la realización de sus derechos humanos, en la mayoría de los países del mundo la mujer va a la zaga del hombre en todos los sectores y que la mayor parte de los pobres son mujeres². En una gran parte del mundo, la mujer sufre discriminación en cuanto al derecho a la alimentación, el derecho a la educación y el derecho a la salud. En la Plataforma de Acción de Beijing se señala que "la falta de alimento para las niñas y mujeres y la distribución desigual de los alimentos en el hogar, el acceso insuficiente al agua potable, al saneamiento y al combustible, sobre todo en las zonas rurales y en las zonas urbanas pobres, y las condiciones de vivienda deficientes pesan en

² Eliminating World Poverty, A Challenge for the 21st Century, Libro Blanco, Secretario de Estado para Desarrollo Internacional del Reino Unido, 1997, 15 páginas.

exceso sobre la mujer y su familia y repercuten negativamente en su salud" (párr. 92). Para contrarrestar esta desigualdad, la Declaración de Beijing proclama: "Es indispensable diseñar, aplicar y vigilar, a todos los niveles, con la plena participación de la mujer, políticas y programas, entre ellos políticas y programas de desarrollo efectivos, eficaces y sinérgicos, que tengan en cuenta el género y contribuyan a promover la potenciación del papel y el adelanto de la mujer" (párr. 19). Estas políticas y estos programas forman parte del enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos y son esenciales para el ejercicio de un derecho al desarrollo que cumpla también los objetivos descritos en el párrafo 27 de la Declaración de Beijing: "Promover un desarrollo sostenible centrado en la persona, incluido el crecimiento económico sostenido, mediante la enseñanza básica, la educación durante toda la vida, la alfabetización y capacitación, y la atención primaria de la salud para niñas y mujeres". En la Plataforma de Acción de Beijing se reconoce esta interdependencia y se observa cómo la realización de un derecho puede conducir al reforzamiento de otro derecho conexo: "La alfabetización de la mujer es importante para mejorar la salud, la nutrición y la educación en la familia, así como para habilitar a la mujer para participar en la adopción de decisiones en la sociedad" (párr. 69). Los derechos humanos de la mujer no son solamente un elemento del vector que el experto independiente identifica como el derecho al desarrollo sino que forman también parte integrante de cada derecho que comprende este vector y del método para la realización de cada derecho.

28. Otra cuestión sobre la que deliberó el Grupo de Trabajo es la necesidad de concretizar las medidas que se han de tomar en el plano nacional para el cumplimiento de las obligaciones del Estado, en el contexto de las disposiciones tomadas por la comunidad internacional, es decir, las instituciones y los organismos financieros internacionales, los países donantes y otros gobiernos, así como las empresas multinacionales. Hay dos condiciones básicas para el goce del derecho al desarrollo como un proceso integrado de realización de los diversos derechos. En primer lugar, es necesario hallar índices y datos de referencia adecuados para supervisar la realización de cada uno de los derechos y un mecanismo para evaluar la interacción entre esos índices. Los índices y los datos de referencia para un derecho preciso tendrían que representar, no sólo los avances cuantitativos en la prestación de un servicio determinado a una población, sino también la manera cualitativa en que ese servicio se presta. Por ejemplo, un índice del derecho a la alimentación no debe reflejar sólo el acceso a los alimentos o su disponibilidad, sino también la manera en que se facilitan esos alimentos teniendo en cuenta la equidad, la no discriminación y otros derechos humanos. Se ha intentado varias veces elaborar índices de esta clase y el experto independiente propone que se examinen esos trabajos en un estudio futuro, de modo que sea posible adoptar procedimientos acordados para elaborarlos.

29. El experto independiente ve con gran escepticismo el intento de crear un índice general del derecho al desarrollo. La razón es que la conversión de un vector que comprende varios elementos distintos en un escalar o en un índice requeriría un proceso de promediación o ponderación de los diversos elementos que se prestaría a objeciones fundamentales. El criterio del experto independiente permitiría determinar si se ha producido una mejora en la realización del derecho al desarrollo; no permitiría sin embargo efectuar una comparación entre los avances realizados en dos o más países o realizados dentro del mismo país a lo largo del tiempo. La única manera de hacerlo sería conseguir el consenso, mediante un debate público abierto sobre la importancia relativa de los diferentes niveles en que se han producido mejoras.

30. Ello no impediría sin embargo formular un programa de desarrollo que tuviese en cuenta la interconexión entre el objetivo consistente en la realización de los diversos derechos, incluido,

como antes se dijo, la necesidad de ampliar los recursos, el PIB, la tecnología y las instituciones. La diferencia entre un enfoque de los programas de desarrollo basado en los derechos y los enfoques que hacen hincapié en el crecimiento del PIB, en un excedente de la balanza de pagos para reducir el endeudamiento o en un programa de estabilización que reduzca al mínimo la tasa de inflación es que el enfoque basado en los derechos favorece el desarrollo humano y éste redundará en una ampliación de la capacidad del individuo, de la libertad y de los derechos humanos. La diferencia entre el programa para la realización del derecho al desarrollo y otros programas no reside sólo en los objetivos que se han de alcanzar sino también en la manera en que se los alcanzará. Este tipo de desarrollo impone limitaciones adicionales al proceso de desarrollo, como la transparencia, la responsabilidad, la equidad y la no discriminación en todos los programas. Además, el programa debe garantizar la obtención del desarrollo general con equidad o con una transformación de la estructura de la producción, lo que reduce las disparidades y desigualdades interregionales e interpersonales.

31. Como todos los demás programas de desarrollo, un programa de esta clase tendrá limitaciones en materia de recursos, tecnología e instituciones. La importancia de las limitaciones no es tan evidente si se pretende realizar derechos individuales aislados. En cambio, cuando forma parte del programa de desarrollo general de un país, el derecho al desarrollo lleva en sí un importante elemento de modernización y tecnología, así como de transformación institucional, que atenúa las limitaciones tecnológicas e institucionales con el tiempo. Por lo tanto, depende también de que se aumenten los recursos con el tiempo, mediante el aprovechamiento más eficaz de los recursos existentes gracias a unas prácticas adecuadas de carácter fiscal, monetario y comercial, y a la libre competencia y la promoción del crecimiento de los recursos y de las oportunidades comerciales. La realización del derecho al desarrollo requiere la misma disciplina fiscal y monetaria, el mismo equilibrio macroeconómico y la misma libre competencia que cualquier otra forma de gestión económica prudente. La diferencia fundamental reside en que se espera que la gestión prudente para la realización del derecho al desarrollo aporte un resultado más equitativo de las actividades económicas, que permita una realización mejor de todos los elementos que componen ese derecho.

Cooperación internacional

32. Una vez que el proceso de realización del derecho al desarrollo se llega a considerar un método para ejecutar el programa de desarrollo de un país, es evidente la importancia de la cooperación internacional. Como se ha indicado en los dos informes del experto independiente, en el mundo unificado de hoy en día ningún Estado puede poner en práctica una política independientemente, es decir, sin tener en cuenta los efectos de sus políticas en otros países o sin tener en cuenta los efectos del comportamiento de otros países en sus propias políticas. Además, en el concepto de cooperación internacional existente en los Pactos y en la Declaración sobre el derecho al desarrollo se reconocen los efectos de las políticas y las prácticas seguidas por los países desarrollados en las políticas y las prácticas de los países en desarrollo. Este efecto es recíproco y de igual manera lo es la obligación de cooperación internacional.

33. Cuando estos derechos, por ejemplo el derecho al desarrollo, se han de realizar como parte del programa de desarrollo de un país, se puede observar que todas las limitaciones de recursos, tecnología e instituciones dependen del alcance y la naturaleza de la cooperación internacional. La comunidad internacional, que podría aportar desde el exterior economías e inversiones, tecnología y acceso a los mercados, además de apoyo institucional, puede facilitar la realización

de los derechos. El enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos exige que la comunidad internacional cumpla las obligaciones que entraña esa cooperación internacional.

34. Debe ser evidente que la colaboración internacional no se ha de limitar a la aportación de economías e inversiones exteriores ni a la transferencia de recursos. La transferencia de recursos es por supuesto necesaria. En los países pobres hay penuria de recursos domésticos, que es preciso complementar con una corriente de ahorro exterior. Siempre que se hable del derecho al desarrollo será pues necesario recordar a la comunidad internacional que se ha comprometido a alcanzar un objetivo consistente en dedicar el 0,7% de su producto nacional bruto a la ayuda exterior y que sólo un puñado de países se aproxima siquiera a ese objetivo. Sin embargo, en el contexto de la realización del derecho al desarrollo, los factores siguientes formarían parte de las obligaciones de la comunidad internacional: la cooperación internacional en el suministro de tecnología; el acceso a los mercados; la adaptación de las reglas que rigen el funcionamiento de las instituciones comerciales y financieras existentes y la protección de la propiedad intelectual; y, por último la creación de nuevos mecanismos internacionales que satisfagan las necesidades específicas de los países en desarrollo.

35. Esta cooperación internacional tendría normalmente dos dimensiones, que no se excluyen mutuamente. En primer lugar, las medidas de cooperación se deben concebir y ejecutar internacionalmente en un proceso multilateral en el que todos los países desarrollados, los organismos multilaterales y los organismos internacionales podrían participar ofreciendo concesiones a las que podrían tener acceso todos los países en desarrollo que cumplieren las condiciones necesarias. En segundo lugar, las concesiones bilaterales o los acuerdos con un país determinado resolverían los problemas que requieren medidas adaptadas a un contexto particular. El experto independiente ha llamado la atención sobre las siguientes concesiones multilaterales que permitirían resolver el problema de la deuda de los países en desarrollo: la financiación en condiciones favorables y el reajuste estructural de las instituciones financieras internacionales, los programas de las organizaciones de comercio mundiales y de los países industriales desarrollados para dar acceso a los mercados y la reestructuración del sistema financiero internacional con objeto de resolver los numerosos problemas de insuficiencia e inestabilidad de las corrientes financieras en los países en desarrollo. Todo ello requiere un examen intensivo desde el punto de vista del cumplimiento de las obligaciones de la colaboración internacional con los Estados que tratan de realizar el derecho al desarrollo. En el contexto de los derechos humanos, esta colaboración internacional no sólo ha de ser transparente y no discriminatoria sino también equitativa y participatoria, tanto en la adopción de decisiones como en la distribución de los beneficios. El quid pro quo para los países industriales y los organismos internacionales cuando aceptan este contexto de derechos humanos es que su obligación se compensa con la obligación de los países en desarrollo de facilitar el ejercicio del derecho al desarrollo de su población.

36. En lo que respecta a las concesiones bilaterales y a los acuerdos con países precisos, el experto independiente ha propuesto un programa para concretizar progresivamente el derecho al desarrollo, que se examinará más detalladamente en los siguientes párrafos. Es importante destacar en este momento que las dimensiones multilateral y bilateral de la cooperación internacional abren nuevas perspectivas para realizar el derecho al desarrollo en el contexto de los derechos humanos. Ello puede transformar radicalmente las relaciones económicas internacionales, especialmente entre los países desarrollados y en desarrollo, sobre una base de equidad y asociación. Uno de los principales motivos de movimiento en pro de los derechos

humanos que condujo a la formulación del derecho al desarrollo como derecho humano fue el establecimiento de la equidad y la autonomía en las transacciones económicas internacionales entre países desarrollados y en desarrollo. Una gran parte de la lógica del conflicto entre Norte y Sur a que obedecía la reivindicación del establecimiento del nuevo orden económico internacional en el decenio de 1970 ha perdido ahora validez, pero las razones en favor de una participación y de un tratamiento equitativos en la adopción de decisiones y de un acceso también equitativo a los beneficios del proceso siguen teniendo igual fuerza. El enfoque de la realización del derecho al desarrollo sobre la base de los derechos humanos da un margen para crear una relación cooperativa entre los países desarrollados y en desarrollo basada en la asociación, más bien que en la confrontación de años precedentes.

II. CONCRETIZACIÓN DEL DERECHO AL DESARROLLO

37. En sus dos informes anteriores, el experto independiente presentaba un plan para concretizar el derecho al desarrollo de modo que sea posible realizarlo paso a paso, lo que corresponde a la noción de realización progresiva, implícita en el contexto del derecho al desarrollo. No es necesario recapitular todos los argumentos, que figuran ya en los anteriores informes. Esencialmente, el plan consiste en que los países en desarrollo adopten sus propios programas encaminados a erradicar la pobreza de manera secuencial dentro de un período específico, como método para realizar el derecho al desarrollo. En contestación a una cuestión suscitada por una delegación en el primer período de sesiones del Grupo de Trabajo es preciso decir que el programa de erradicación de la pobreza se consideraba un ejemplo del proceso de realización del derecho al desarrollo y es solamente un elemento del programa total, que va mucho más allá de la erradicación de la pobreza y comprende el ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. En muchos sentidos, la pobreza es la violación más abyecta de los derechos humanos, que deniega prácticamente todas las libertades a las personas que la sufren. La erradicación de la pobreza sería pues el primer paso hacia la realización progresiva del derecho humano al desarrollo.

38. Además, el experto independiente invocó la teoría de la justicia: la equidad exige que se preste atención a los grupos más vulnerables y menos privilegiados y la equidad es la esencia misma del enfoque basado en los derechos humanos. El programa de erradicación de la pobreza se ha de formular pues siguiendo esa clase de enfoque y utilizando medidas que sean participativas, responsables, transparentes, equitativas y no discriminatorias. Como parte del programa para la realización del derecho al desarrollo, esas medidas encaminadas a la erradicación de la pobreza deben formar parte del programa de desarrollo del país.

39. Al ejecutar un programa de desarrollo basado en los derechos que comprenda medidas para erradicar la pobreza en un período de tiempo especificado, el país en desarrollo debe velar por que la tasa de crecimiento no sea sólo razonable sino también sostenible y, al mismo tiempo, no permitir la violación de ningún derecho humano ni un retroceso de los índices correspondientes a cualquiera de los derechos. Un programa de desarrollo de esta clase pondría de manifiesto la limitación de los recursos, la tecnología y las instituciones, que sería preciso superar mediante medidas nacionales e internacionales. Una evaluación debidamente efectuada de la capacidad nacional, el ahorro interno y las perspectivas comerciales permitiría efectuar una proyección de las necesidades de cooperación internacional en forma de recursos adicionales, transferencia de

tecnología, acceso a los mercados para exportación, etc. Sería de esperar que la comunidad internacional cumpliera la obligación de brindar esa cooperación internacional.

40. Este programa de erradicación de la pobreza se podría también adaptar para realizar otros varios derechos. A efectos ilustrativos, el experto independiente sugirió centrarse en derechos como el derecho a la alimentación, a la atención primaria de salud y a la educación primaria, como ejemplos convenientes y no porque los demás derechos carezcan de importancia, sino porque son derechos fundamentales relacionados con el derecho a la vida y la mayoría de los países tienen ya experiencia en programas encaminados a proporcionar alimentación, atención primaria de salud y enseñanza primaria con apoyo de organismos internacionales como la FAO, la OMS y el UNICEF, así como el Banco Mundial y donantes bilaterales. Esta experiencia permitiría abordar esos programas con una facilidad relativamente mayor e integrarlos al mismo tiempo en un programa general para realizar el derecho al desarrollo, pero nada se opone a que los Estados puedan elegir otros derechos a los que atribuyan mayor prioridad. Lo único que el experto independiente desea destacar es que inicialmente conviene seleccionar sólo unos cuantos derechos porque, de lo contrario, los programas serán demasiado amplios y las posibilidades de fracaso aumentarían.

41. Si los derechos elegidos se realizan mediante programas que completen el de erradicación de la pobreza, hay otro argumento que viene a justificar esta acción. La pobreza tiene una dimensión relacionada con los ingresos, en la que se define a los pobres como quienes viven por debajo de un nivel determinado de ingresos o consumo, por ejemplo un dólar al día, como en los cálculos que efectúa el Banco Mundial. Sin embargo, la pobreza tiene también una dimensión relacionada con los recursos, que no permite a las personas adquirir la capacidad necesaria para ganar más y cruzar duraderamente el umbral de la pobreza. El suministro de alimentos, atención primaria de salud y enseñanza primaria fundado en los derechos, con equidad y sin discriminación, es el método más importante para aliviar la pobreza relacionada con los recursos y haría que cualquier programa encaminado a erradicar la pobreza relacionada con los ingresos fuese sostenible.

42. Si un Estado elige centrarse en la realización de los tres derechos indicados como parte de su programa de desarrollo, su decisión repercutirá en la cooperación internacional y en los recursos necesarios. De hecho, las necesidades adicionales pueden no ser muy importantes si se toma separadamente cada una de ellas sin tener en cuenta sus efectos indirectos pero, si se las considera como parte de un programa de desarrollo en el que se prevea claramente que no se permitirá la reducción de ningún otro índice de los servicios relacionados con los derechos, las necesidades de recursos adicionales y de otras clases de cooperación pueden ser mucho más evidentes. Al atribuir recursos a la salud, la educación y la alimentación no se debe sacrificar ningún otro derecho u objetivo que forme parte del programa de desarrollo; dichos recursos deberían, pues, sumarse a los que se consiguen para la realización de ese programa.

43. La naturaleza y el alcance de la cooperación integrada necesaria para facilitar la realización por los países en desarrollo de programas de erradicación de la pobreza y el goce de los derechos a la alimentación, a la atención primaria de salud y a la enseñanza primaria variarán de un país a otro, según su fase de desarrollo. El experto independiente había indicado que esta cooperación internacional con países determinados se podría llevar a cabo mediante pactos de desarrollo fundados en obligaciones recíprocas. Las características de los pactos de desarrollo se han

descrito con todo detalle en los dos informes. Quizá baste citar los cuatro párrafos siguientes en del segundo informe:

"69. Las obligaciones recíprocas que deberán especificarse en los pactos de desarrollo han de precisarse cuidadosamente. Los países en desarrollo deben aceptar la responsabilidad primordial de aplicar los programas para la observancia del derecho al desarrollo comprendido en el pacto, con todas las políticas y medidas públicas necesarias a ese efecto. En varios estudios del Banco Mundial y del FMI se señala que el proceso usual de incluir condiciones en los programas financieros no ha dado resultado en la mayoría de los casos porque esas condiciones parecían impuestas desde el exterior y, por lo tanto, los países en desarrollo no las asumían. Es imperativo que en la aceptación de condiciones u obligaciones de cualquier clase, los países en desarrollo consideren que redundan en su propio interés y se encarguen principalmente de su cumplimiento. En un enfoque basado en los derechos, ello es particularmente importante para lograr la igualdad de trato.

70. En un pacto de desarrollo, los países en desarrollo tendrán que asumir obligaciones relativas al cumplimiento y protección de los derechos humanos. La manera más equitativa de supervisar el cumplimiento de esas obligaciones sería el establecimiento en cada país de una comisión nacional en materia de derechos humanos, compuesta de personalidades eminentes del país considerado. A ese efecto, todos los países que quieran aplicar el derecho al desarrollo mediante pactos de desarrollo tendrán que establecer esas comisiones nacionales, que harán investigaciones y adoptarán decisiones acerca de las violaciones de los derechos humanos. Ese es en un principio el único procedimiento de prevenir las violaciones. Ningún país del mundo puede pretender que no se registra absolutamente ninguna violación de los derechos humanos en su territorio. Todo lo que pueden garantizar es que existe un mecanismo adecuado en el sistema jurídico para remediar esas violaciones. Si un país en desarrollo establece una comisión nacional en materia de derechos humanos de conformidad con las normas internacionales y esa comisión puede funcionar con independencia y sin ningún impedimento u obstáculo, al mismo tiempo que se promulga la legislación adecuada, existirá en tal caso una garantía suficiente de que el país cumplirá las obligaciones relativas a los derechos humanos según el pacto de desarrollo.

71. Las obligaciones de la comunidad internacional también han de figurar en el contexto del pacto de desarrollo. Si un país en desarrollo cumple sus obligaciones, los países donantes y las organizaciones internacionales deben garantizar la eliminación de todas las políticas discriminatorias y todos los obstáculos al acceso comercial y financiero, así como una distribución adecuada del costo adicional de aplicar esos derechos. La participación exacta en ese costo puede decidirse caso por caso, o de conformidad con un entendimiento internacional en el que se atribuya, por ejemplo, la mitad de los costos adicionales a los representantes de la comunidad internacional y la otra mitad al país considerado.

72. Los detalles de los pactos y del enfoque basado en los derechos para la aplicación de un programa de esta clase pueden fijarlos sin mucha dificultad los expertos de los países interesados y de las organizaciones internacionales que desplieguen sus actividades en ellos y tengan experiencia en las esferas pertinentes. Lo que se necesita es la voluntad política y la determinación de todos los países que han aceptado el derecho al desarrollo

como un derecho humano para proceder a su aplicación dentro de un plazo determinado con la obligación de adoptar medidas nacionales y cooperar internacionalmente."

III. RECOMENDACIÓN SOBRE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

44. Al formular recomendaciones sobre la cooperación internacional, el Grupo de Trabajo podría quizá examinar los siguientes párrafos, que se fundan en las conclusiones del primer informe (párrs. 84 y 86).

45. La idea de un pacto es sólo un modelo de cooperación internacional y habrá que examinar con mayor detalle la viabilidad práctica de esta idea, así como otras alternativas. El Comité de Asistencia al Desarrollo de la OCDE y los organismos donantes bilaterales han dado a conocer su enfoque de la cooperación para el desarrollo, que es muy parecido al enfoque del experto independiente. El estudio del CAD de 1996, "Shaping the 21st Century: The Contribution of Development Cooperation"; el estudio del Organismo Sueco de Desarrollo Internacional de 1997, "Development Cooperation in the 21st Century"; el Libro Blanco de 1997 de la Secretaría de Estado para el Desarrollo Internacional del Reino Unido, "Eliminating World Poverty: A Challenge for the 21st Century"; y el informe sobre investigación de políticas del Banco Mundial, "Assessing Aid", todos exponen detenidamente los ingredientes esenciales del enfoque del pacto para el desarrollo que ha propuesto el experto independiente. A ello hay que añadir el Informe sobre el Desarrollo Mundial, 2000 del Banco Mundial y los documentos acerca de la estrategia de reducción de la pobreza preparados por el FMI y el Banco Mundial en el contexto de la Iniciativa a favor de los países pobres muy endeudados. Se puede pedir al experto independiente que estudie la manera de enfocar los pactos de desarrollo en consulta con esos organismos.

46. Una vez debidamente elaborado este enfoque, quizá fuese útil pensar en establecer, bajo los auspicios de la Comisión de Derechos Humanos, un foro en el que un grupo de gobiernos representativos pudiera examinar con las instituciones financieras internacionales, los organismos de ayuda o el CAD y los países en desarrollo interesados, los problemas que surgen en el proceso de realización del derecho al desarrollo y las medidas que podrían adoptarse para superar esos problemas. Como la Declaración sobre el derecho al desarrollo no es un tratado internacional, el foro no tendría la condición de órgano creado por un tratado y sus recomendaciones carecerían de base legal. Sería más bien un contexto en el cual los principales actores, en decisiones adoptadas por consenso, podrían formular recomendaciones encaminadas a movilizar recursos para la realización del derecho al desarrollo. Se tomarían las evaluaciones comunes de los países y se integrarían en el proceso del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo los intereses explícitos de la Declaración y la oportunidad que ofrece el compromiso aceptado por los Estados y los organismos de desarrollo de cumplir sus respectivas obligaciones internacionales.
